BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2782 | Buenos Aires, Sábado 3 de Enero de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2782

Buenos Aires, Sábado 3 de Enero de 1903

ADMINISTRACION:
MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen a un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos à juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse à la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene à las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—División de Justicia.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Concediendo licencia à un empleado

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para faltar à su puesto por el término de 4 meses, al Escribiente de este Ministerio, don Rafael Meyrelles Torres, nombrándose en su reemplazo, durante ese tiempo, à don David E. Fagetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Exonerando à un empleado del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en que solicita la exoneración del Oficial de Sección, don Pascual Delgado, por faltas cometidas en el desempeño de su puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase à don Pascual Delgado del puesto de Oficial de Sección del Departamento Nacional de Higiene; nómbrase en su reemplazo, al Auxiliar de Sección don Martin R. González, y para ocupar la vacante dejada por éste, à don Francisco Jáuregui.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Jueces de Instrucción de la Armada.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Instrucción de la Armada, para el año de 1903, à los Capitanes de Fragata, don Pedro Latorre, don Eduardo Lan, don Juan G. Dailey, don Santiago J. Albarracin y Teniente de Navio don José Gazcón.

Art. 2º Comuníquese etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reservando una superficie de tierra

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1902

Visto lo manifestado por el señor Domingo Astrada, sobre la conveniencia de ampliar la extensión de la Colonia Buenaventura, en vista de hallarse totalmente poblada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase la superficie de veinticinco mil hectáreas para ampliación de la Colonia Buenaventura.

Art. 2º Estas tierras serán concedidas de acuerdo con las disposiciones de la ley del Hogar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase à la División de Tierras y Colonias à sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Ordenando se extienda en la provincia de Santa Fe unos titulos de propiedad.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Visto este expediente, en el que los señores Santos Cuarin, María C. de Magniago, Carlos Magniago y Santiago y José Zupell, solicitan que los titulos de propiedad que por decreto de 19 de Abril del corriente año, se les mandó extender por ante la Escribania Mayor de Gobierno de esta Capital, por los lotes 133 A y 84 AD, 172 B, mitad Norte del Nº. 192 D y 119 D. respectivamente de la colonia «Avellaneda», les sean otorgados en la provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno, teniendo en cuenta las causales que invocan los recurrentes, en acceder à lo que solicitan, por cuanto defiriendo à ello, se les evitaría la traslación à esta capital y los gastos consiguientes, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente à la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, à fin de que se sirva hacer extender, por ante quien corresponda, los titulos de propiedad ordenados por los decretos de 19 de Abril del corriente año, que corren agregados à fs. 15, 29, 40 y 50, à favor de los señores Santos Cuarin, por los lotes Nºs 133 A y 84 A D; à doña María M. de Magniago, por el Nº 172 B; à don Carlos Magniago, por el Nº 172 A y mitad Norte del Nº 192 D; y à los señores José y Santiago Zupell, el del lote Nº 119 D, todos de la Colonia Avellaneda, titulos

que queda autorizado á subscribir el señor Gobernador de la citada Provincia, en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Rectificando un decreto que dispone la revalidación de un título de propiedad de tierras en Formosa.

Buenos Aires Enero 2 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Duilio Giacopello solicita reconsideración del Decreto de 23 de Octubre ppdo., por el que se ordenó la revalidación á favor de don Nicolás Brantti, del título de propiedad del solar A, manzana Nº. 210 del plano oficial (letra D, misma manzana del plano antiguo) de la colonia Formosa, que le fué otorgado en 2 de Agosto de 1886, y

CONSIDERANDO:

Que de los documentos presentados por el recurrente, resulta que el señor Brantti ha fallecido y estando comprobado por la escritura pública de fs. 3 y 4, que el actual propietario del solar en cuestión es don Duilio Giacopello, corresponde la revalidación del título á favor de éste, y de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 28 de Febrero de 1891, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Decreto de 23 de Octubre ppdo., en la parte que dispone que la revalidación del título de propiedad del solar A, manzana Nº 210 (letra D, misma manzana del plano antiguo) de la colonia Formosa, sea otorgado á favor de don Nicolás Brantti; debiendo entenderse que él lo será á favor de don Duilio Giacopello, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, fin de que, previa reposición de sellos, se extienda la correspondiente escritura de revalidación del título de propiedad del solar citado, la que deberá ser subscripta por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Acordando la propiedad de un solar en Sampacho.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Emilia M. de Molina solicita título de propiedad del solar B manzana Nº. 44 de la Colonia Sampacho, que le fué concedido en venta en 13 de Octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada, ha comprobado que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á doña Emilia M. de Molina la propiedad del solar letra B de la manzana 44 de la Colonia Sampacho que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Rio Cuarto (Provincia de Córdoba), don Angel Roberto Torres, á fin de que, previa reposición de sellos se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por don Alejandro Roca, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el Decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Acordando la propiedad de unas fracciones de tierra en Formosa.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Antonio Venica solicita título de propiedad de las fracciones A, D, B y C del lote rural Nº. 39 de la Colonia Formosa que le fueron concedidas, las primeras en donación y las segundas en venta, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en las fracciones A y D se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en la proporción establecida por el Decreto de 7 de Marzo de 1901, por lo que correspon de otorgarse el título gestionado;

Que en lo que se refiere al título de las letras B y C, éste no debe acordarse, por cuanto la concesión de esas fracciones fué declarada caduca por Decreto de 24 de Octubre ppdo., y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Antonio Venica la propiedad de las fracciones A y D del lote rural Nº 39 de la Colonia Formosa, que solicita y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Antonio Venica, de las fraccciones B y C del lote 39 de la Colonia Formosa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Aceptando la designación de un Agrimensor para practicar la mensura de una mina ubicada en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Salvador Quiroga propone al Agrimensor don Manuel Quiroga para que practique la mensura de la mina de oro denominada «Julia» ubicada en el Territorio Nacional del Neuquen, que le fué adjudicada por Decreto de 11 de Enero del año ppdo.; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Manuel Quiroga para que practique la mensura de la mina de oro denominada «Julia», ubicada en el Territorio Nacional del Neuquen.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado; entréguese al interesado, bajo constancia, copia legalizada de las mismas, y fecho, vuelva á la División citada, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

VII

Aprobando la mensura de una pertenencia aurífera ubicada en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Ernesto Kohlmeyer presenta la mensura de la pertenencia aurífera que ha manifestado en el Territorio de Santa Cruz, y resultando de los informes producidos que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos Siewert, de la pertenencia aurífera denominada Elisabeth, del señor Ernesto Kohlmeyer, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase este expediente á la División de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Aprobando la mensura de una pertenencia aurífera ubicada en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Christián Nissen, presenta la mensura de pertenencia aurífera, que ha manifestado, en el Territorio de Santa Cruz, y resultando de los informes producidos que dicha operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Carlos Siewert, de la pertenencia aurífera denominada «Catalina», del señor Christián Nissen, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase este expediente á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Autorizando al Jefe de la División de Ganadería para percibir el importe de los pagarés otorgados por los colonos de Entre Ríos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Estando próximos á vencerse los pagarés renovados á los colonos de Entre Ríos, por pago de la semilla que recibieron del Ministerio de Agricultura, según lo dispuesto por Acuerdo del 22 de Febrero de 1901, y siendo necesario reintegrar al Fisco las sumas que esos documentos representan, y

CONSIDERANDO:

Que la renovación de dichos pagarés fué hecha bajo la dirección del Jefe de la División de Ganadería, don Ronaldo Tidblom, lo que indica la conveniencia de que intervengan en el cobro de esas sumas las mismas personas que lo hicieron en Febrero ppdo., en cumplimiento del Decreto de Diciembre 9 de 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda facultado el Jefe de la División de Ganadería, don Ronaldo Tidblom, para efectuar el endoso de los pagarés otorgados por los colonos de Entre Ríos, en pago de la semilla que le fué entregada por el Estado, según lo dispuesto en el Acuerdo fecha 22 de Febrero de 1901 y Decreto de Diciembre 9 de 1901

Art. 2° Autorízase igualmente á percibir por sí ó por los empleados que designe, el importe de la deuda contraida por los citados colonos, en la forma y plazo que mejor consulte los intereses del Estado, quedando facultado para hacer ejecutar por quien corresponda, á los deudores morosos.

Art. 3° Los fondos que se perciban por este concepto, deberán ser depositados en las sucursales del Banco de la Nación, y á la orden del señor Jefe de la División de Ganadería, quien una vez terminada la cobranza, deberá por medio de giros, reunir las sumas totales en la Casa Central, rindiendo cuenta por duplicado al Ministerio de Agricultura y á la Contaduría General.

Art. 4° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Ley Número 4155, por la que se modifica la de diez de Octubre de 1900, sobre Policía sanitaria de los Animales.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda modificada la ley número tres mil novecientos cincuenta y nueve de diez de Octubre de mil novecientos, sobre policía sanitaria de los animales, en los artículos, y forma que á continuación se expresa:

1° Suprímese la palabra «local», en los artículos cuarto y séptimo.

2° Refórmase el Art. 10, como sigue:

«Art. 1° El Poder Ejecutivo reglamentará la inspección de los mercados de ganado, tabladas, ferias, mataderos, frigoríficos, saladeros, y en general, de todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal cuando los lugares donde se efectúen las ventas ó el sacrificio de animales ó donde estén ubicados los establecimientos en que se fabrican ó de que se extraen productos, correspondan á la jurisdicción federal ó si estando situados en una provincia, los animales ó los productos proceden de otra nación, de otra provincia ó de otro territorio ó se destinen al comercio internacional, interprovincial ó al de una provincia con territorios de jurisdicción federal ó viceversa».

3° Agrégase al final del segundo párrafo del Art. trece, después de la palabra «anticipación», las siguientes: *salvo casos extraordinarios á juicio del Poder Ejecutivo*

4° Refórmase el Artículo dieciséis, en la forma siguiente:

«Art. 16. El Poder Ejecutivo prohibirá la importación ó el desembarque de animales en general ó de especies determinadas, así como de sus cadáveres, forrajes, camas, estiércol ú otros objetos peligrosos procedentes de cualquier nación ó de una parte cualquiera de ella, donde exista la peste bovina, la perineumonia contagiosa, la fiebre aftosa, viruela ovina ó cualquier otra enfermedad que pueda constituir una amenaza para la ganadería nacional ó donde las leyes y disposiciones, reglamentando la importación y exportación de animales y previniendo la introducción ó propagación de enfermedades, así como la administración de tales reglamentos y las demás circunstancias del caso, no ofrezcan garantía suficiente á juicio del Poder Ejecutivo, contra la introducción del contagio».

5° Agrégase al final del artículo veintinueve, el siguiente párrafo: «Toda otra infracción á las disposiciones de esta Ley será castigada si no tuviera una pena especialmente establecida con multa de pesos cien á pesos quinientos, ó arresto de treinta á sesenta días, según la importancia de la infracción».

Art. 2° Las presentes modificaciones se incorporarán al texto de la Ley número tres mil novecientos cincuenta y nueve.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D.D

Registrada bajo el número 4155.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase comuníquese y publíquese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores S. Inchauspe y Cia., la devolución que solicitan del importe del depósito por ellos efectuados al solicitar el registro de una marca de comercio, por haberles sido denegada.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, á los señores S. Inchauspe y Cia. la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el Art. 1° del presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, tómese nota y á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda, previa reposición de sellos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Reintegrando la comisión Auxiliar de Inmigración en Comodoro Rivadavia

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Vista la precedente nota de la División de Inmigración, en la que manifiesta la conveniencia que habría en reintegrar la comisión auxiliar de Inmigración en Comodoro Rivadavia, y propone al efecto á los señores B. Menéndez y Francisco Pietrobelli,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reintégrase la comisión auxiliar honoraria de Inmigración en Comodoro Rivadavia, con los señores B. Menéndez y Francisco Pietrobelli, los que quedan nombrados á ese efecto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente en la División de Inmigración.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Concediendo una devolución.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Agustín Caldera, la devolución que solicita del importe del depósito efectuado en Tesorería General el 29 de Noviembre ppdo. según consta del recibo otorgado por la Contaduría General, bajo el número 5.172, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase orden de pago por separado, á favor de don Agustín Caldera, por la cantidad de ($ 41,33 m/n) cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de la devolución que se le acuerda por el Art. 1° del presente decreto, y fecho pase á la Dirección de Patentes y Marcas para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

No haciendo lugar á una solicitud de los propietarios de conventillos sobre retiro de medidores de aguas corrientes

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.

A. S. E. el Señor don Emilio Civit, Ministro de Obras Públicas.

El Reglamento para la construcción y funcionamiento de las obras de desagüe y provisión de agua, aprobado por el decreto del 17 de Mayo de 1887 dispone cuando se ha de establecer medidores en las cañerías de provisión de agua. Este decreto es reglamentario de la Ley 1917.

En Agosto de 1894 se modificó parcialmente el reglamento, pero conservando el artículo que habla de los medidores. El decreto aprobatorio de este nuevo Reglamento, que es el vigente, lleva las firmas de los Doctores Luis Sáenz Peña como Presidente de la República y Manuel Quintana como Ministro del Interior.

Durante la Presidencia del Doctor Carlos Pellegrini y siendo Ministro del Interior el Doctor José V. Zapata, se dictó los decretos relativos á tarifa para servicios de agua, que comprenden al de los medidores.

Finalmente, en Noviembre de 1897, se dictó un último decreto relativo al servicio de agua por medidor á las casas de inquilinatos ó conventillos, documento que lleva las firmas del Doctor José E. Uriburu y del Doctor Amancio Alcorta, respectivamente, Presidente de la República y Ministro del Interior.

Resulta pues, que desde 1887, es decir de quince años á esta parte, existen resoluciones ó decretos de gobiernos dictados en cuatro Presidencias, y recién hoy unos cuantos empresarios de conventillos vienen á descubrir que se está cometiendo un atentado contra la higiene pública y una expoliación de los intereses privados, con el empleo del medidor ó contador de agua en los referidos conventillos.

Los firmantes de la adjunta solicitud dicen que «*Las Obras de Salubridad no han hecho un estudio de los distintos sistemas que existen en otros pueblos ó que aconseja la ciencia, sobre el consumo del agua, ó la forma de distribuirla*». Probablemente han querido decir que las personas que han formado parte de la Comisión de las Obras de Salubridad y los

Ingenieros de sus Oficinas Técnicas, no han hecho tal estudio, pues mal podian hacerlo las Obras mismas. Pero es tan absurda la afirmación, que no vale la pena de rebatirla.

Desde 1891 han formado parte de la Comisión de las Obras de Salubridad los doctores Manuel Blancas, Emilio R. Coni-Eliseo Cantón, Antonio F. Piñero, Samuel Gache, Leopoldo Montes de Oca, Isaac M. Chavarria, José V. Zapata, Antonio del Pino, Isaac P. Areco, Carlos Saavedra Zavaleta, Juan Manuel Terrero: los señores Emilio Castro, Eduardo Olivera, Rafael Igarzábal, y J. A. Villalonga: finalmente, los Ingenieros Augusto Ringuelet, Juan F. Sarhy, Carlos Echagüe, Francisco Seguí y Manuel S. Ocampo. Entre tantos médicos higienistas, estadistas é ingenieros de reconocida competencia, ninguno ha creido que las leyes y decretos vigentes contuvieran disposiciones contrarias á la higie ne ni á las conveniencias bien entendidas del Municipio. La Comisión ha tenido como asesores técnicos á los ingenieros sanitarios de mayor autoridad en nuestro pais, quienes han estudiado todas las cuestiones que se relacionan con los servicios sanitarios á su cargo.

El doctor Coni, en un interesantisimo estudio sobre el empleo de los medidores para el servicio del agua en esta capital, me decia desde Paris, en Noviembre de 1894, lo siguiente: «Si bien la capital argentina está situada á orilla de uno de los rios más grande del mundo, ó sea á los pies de una fuente inagotable de agua, debe tenerse en cuenta que su distribución exige gastos considerables, como ser su toma por medio de máquinas elevatorias y su filtración y clarificación en depósitos de arena. Pero no es esto todo, después que se ha servido á los usos de la vida, es necesario elevarla nuevamente, bajo forma de agua cloacal en la usina de Puente Chico para arrojarla al rio».

«La Comisión de Obras de Salubridad, inspirada en preceptos higiénicos, está vendiendo el agua á un precio muy inferior del que realmente le cuesta, y si esta práctica ha favorecido por mucho la instalación de los dos servicios sanitarios que presiden á la vida de una población, ha llegado el momento propicio para cortar de raiz los desperdicios de agua por medio de un control completo del consumo, ó sea por la acción de los medidores».

En diversas memorias, la Comisión ha hecho presente al Ministerio de que dependia, sus opiniones sobre la necesidad y conveniencia de generalizar el uso del medidor, pues, no sólo se evitaria el derroche del agua, que es derroche de la fortuna pública, sino que se conseguiria que cada habitante del municipio *pagase exactamente el agua que consume*, lo que no puede tacharse de falta de justicia.

Dicen los recurrentes: «*Las obras de salubridad*, en su afán de aumentar las rentas de sus reparticiones, ha llegado á pretender que el agua se consuma por medidor, sin tener en cuenta qne este elemento ha sido por la naturaleza generosamente por los grandes rios que bañan estas comarcas». Esta transcripción es rigorosamente exacta.

Si la Dirección de las Obras de Salubridad hace buena administración y trata por ese medio de aumentar la renta pública, no tiene otra mira ni puede abrigar otro propósito que el de cumplir honradamente con su deber. No hay para ella el incentivo del lucro, como existe para los propietarios de conventillos ó los que los patrocinan, y por lo tanto, puede proceder con toda independencia, justicia y equidad. Es absurdo suponer que para obtener un resultado que sólo favorece á la comunidad, lesione intereses de la misma comunidad ó de una parte de ella.

En todas partes donde se ha hecho obligatorio el uso del medidor ó contador de agua, ha habido reclamos de una parte de los consumidores; pero al fin ha triunfado el buen sentido y la verdad. En Berlin, Viena, Paris, Bruselas y otras grandes ciudades que nos sirven de modelo, el uso del medidor es obligatorio para todos los consumidores, sin excepción; otras lo tienen parcialmente, pero tienden siempre á generalizar su empleo.

El precio del agua en la ciudad de Buenos Aires, durante el año próximo pasado, fué en término medio de ocho y tres cuarto centavos por cada metro cúbico consumido. Los conventillos, según establece el decreto de 8 de Noviembre de 1897, tienen derecho al uso del agua en las mismas condiciones que cualquier casa de familia, dentro de una proporción en el consumo que corresponde al alquiler de la propiedad. Sólo paga una cuota suplementaria á razón de $ 0.10 el metro cúbico cuando el consumo es superior á lo que corresponde según el alquiler del inmueble. Las fábricas, hoteles, caballerizas, lecherias, teatros y otros establecimientos, pagan el agua por medidor á doble precio que los conventillos, y además un recargo del 50 % sobre el servicio de cloaca.

Cuando el Gobierno hizo esta concesión á los dueños ó empresarios de conventillos, éstos quedaron al parecer muy satisfechos, y así han seguido las cosas durante cinco años. Pero ahora, vuelven á reclamar, contra la Dirección de las Obras de Salubridad, porque aplica leyes y decretos vigentes, como si ella dictara las leyes de la Nación ó las reglamentase.

Existe en no pocas personas la creencia de que el precio del agua filtrada que se distribuye en Buenos Aires es demasiado elevado; pero esto es un error Ante todo hay que ver cuanto cuesta al tesoro público este servicio, y en qué relación se hallan las tarifas que rigen en esta ciudad con otras de América ó Europa.

Durante el año próximo pasado se recaudó por los servicios de agua y cloacas la suma de $ 5. 330.958,18, y los gastos de explotación ascendieron á $ 1.949.432,58: por consiguiente, el producto liquido que ingresó á la Tesoreria de la Nación fué de $ 3.381.525,60. Pero, como el Gobierno tuvo que pagar por servicio del empréstito de Obras de Salubridad $ 4368.320.000, resulta que obras no dieron la cantidad necesaria, y hubo que cubrirla con $ 986.795 tomados de rentas generales.

Asi pues, obras que sirven sólo á una parte del municipio de la capital son costeadas por sus habitantes y aún por los del resto de la República, que ningún beneficio directo reciben de ellas. Hay más; los habitantes de esta ciudad cuyas casas están ubicadas á algunos metros fuera del radio de las obras sanitarias, tienen todavia que comprar el agua del rio á los aguadores que la distribuyen en pipas, y la pagan al precio fabuloso de $ 1,65 el metro cúbico, cuando no se resignan á beber la de los pozos. Y los que pagan el agua *quince veces* más cara que la que se provee á los conventillos que tienen medidor, son tan dignos de consideración como los habitantes de estos últimos.

El número de conventillos que tenian medidor el mes de Octubre último, asciende á 1086, consumieron en el mismo mes 117.060 metros cúbicos de agua, cuyo importe asciende á $ 11.706 m/n. Si se hubiese cobrado el servicio con arreglo al alquiler de esos inmuebles, éste habria importado pesos 11.615,95 m/n, esto es, *noventa pesos con cinco centavos* menos que lo que pagaron por medidor. A esto se llama expoliación.

El precio del agua en la ciudad de Buenos Aires varia entre *ocho y cuarto centavos y veinte centavos*, según los casos, dando un precio medio de *ocho y tres cuartos centavos por metro cúbico*, próximamente.

Segun informes oficiales de diferentes Administraciones y empresas para la provisión de agua á diversas ciudades, asi como de los datos consignados en la obra de Mr. Bechmann, resulta que el *precio del metro cúbico de agua* en las que á continuación se expresan, es la siguiente, en moneda argentina de curso legal:

1º Paris, dieciséis á veintisiete centavos.
2º Berlin, nueve á diez centavos.
3º Bruselas, diez á cuarenta y cinco centavos.
4º Amberes, dieciocho á cincuenta y cuatro centavos.
5º Marsella, once centavos.
6º Nápoles, dieciséis á dieciocho centavos.
7º Filadelfia, veinticinco centavos.
8º Boston, diez á doce centavos.
9º Montevideo, cuarenta y cinco á noventa centavos.
10. Santiago de Chile, once á veintitrés centavos.
11. Lima, cincuenta centavos.
12. Rosario de Santa Fe, veintidós y medio centavos.

Cuando la empresa quiere, el medidor es obligatorio en el Rosario y el precio del metro cúbico de agua es el arriba expresado. Pero también tiene una tarifa basada sobre los alquileres, que hasta el alquiler de 300 pesos es un poco más alta que la de Buenos Aires, y en alquileres superiores un poco más baja; de modo que la tarifa del Rosario favorece á los más ricos.

En Londres, las tarifas tienen por base, una cuota proporcional al precio de los alquileres, que varia entre *cuatro y siete y medio* por ciento, mientras en Buenos Aires la tarifa general es sólo de *tres* por ciento. Si se tiene en cuenta que los articulos y materiales de consumo para el servicio, son más caros en Buenos Aires, como también que los jornales son más elevados en esta Capital, es fácil comprender la gran diferencia en el precio del agua en una y otra ciudad, siendo en Londres á casi el doble de lo que cuesta en Buenos Aires.

Podria citar otras ciudades importantes, en que el agua se vende más ó menos al mismo precio que en Buenos Aires, pero esto alargaria demasiado esta nota.

Al argumento pueril de que el agua debe darse sin tasa ni medida y á bajisimo precio, porque Buenos Aires está sobre uno de los más grandes rios, contestarán todos los que no la reciben por cañeria y tienen que comprarla á los aguadores ó tomarlas de pozo, no obstante hallarse en ciertos puntos más cerca del Rio de la Plata, que lo que se encuentran muchos inmuebles provistos de agua filtrada. ¿Por qué no toman éllos el agua, la filtran y la distribuyen, si es tan fácil? Recuérdese lo que pagábamos por el agua del rio tomada en la playa, sucia y turbia, cuando no existian las grandiosas obras que son admiradas por todos los hombres de ciencia que visitan esta Ciudad: y sólo entonces se apreciará lo que representa el actual servicio de provisión de agua, tanto bajo el punto de vista higiénico como del económico.

He hecho levantar un padrón para establecer el número de habitaciones y el de las personas que habitan cien inquilinatos. Resulta de los datos recogidos que el promedio de individuos que ocupan cada pieza, alcanza próximamente á tres, mientras en las casas de familia, no llega á dos personas por habitación. Es posible que el promedio general sea un poco mayor de tres personas por cada habitación en los conventillos, de modo que el consumo de agua por casa, es mucho mayor

en estos establecimientos que en las casas de familia.

Si se compara lo que paga por servicio de agua una casa de familia cuyo alquiler es de trescientos pesos, con un conventillo del mismo alquiler, resulta que el agua para los habitantes de la casa de familia corresponde á un término medio de *veinte* personas, mientras el de los conventillos pasa de *cincuenta*, llegando en algunos casos á *cien* personas. Ninguna casa de familia está habitada por cuarenta personas, ni aún aquellas cuyo alquiler excede de *mil quinientos pesos* y pagan mensualmente *cuarenta y cinco* pesos por el servicio de agua: en cambio hay muchos conventillos cuyo alquiler varía entre cuatrocientos y ochocientos sesenta pesos, y que alojan de 100 á 290 personas cada uno. Por estos antecedentes, se ve qui si no se estableciera el medidor, el precio del agua en los conventillos sería irrisorio, no conservando relación con el que pagan las casas de familia.

Durante el corriente año, se ha aumentado en 731 el número de medidores, y el resultado es la prueba más evidente de su utilidad para evitar el derroche de agua. Con mayor número de servicios que el año 1901, el consumo de agua en los diez primeros meses ha disminuido en 1902 no obstante haberse conservado las mismas presiones en la cañería maestra.

En la esperanza de que los datos contenidos en esta nota bastarán para ilustrar la opinión de V. E. sobre el punto de que se trata, me es grato saludarle con mi mayor consideración.—*G. Villanueva.*

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1902.

Por los fundamentos del informe precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á la solicitud sobre rebaja en el precio de agua á los conventillos, presentada por los recurrentes.

Publíquese con el informe precedente y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando un proyecto de edificio destinado á encerrar la sala histórica de Tucumán.

Buenos Aires, Enero 3 de 1903.

Visto el informe precedente y presupuesto preparado por la Inspección General de Arquitectura relativo á las obras que conviene llevar á cabo para la conservación de la sala histórica de Tucumán, donde se juró la independencia nacional, y

RESULTANDO:

Que el mal estado del edificio requiere la ejecución de trabajos de reparación con la mayor urgencia.

Que por la naturaleza deficiente de los materiales con que ha sido construido, las reparaciones que en la actualidad se le hicieran no serían bastante á asegurar su estabilidad sino por corto tiempo, á menos que se le sustraiga por completo á la acción destructora de los agentes atmosféricos.

Que, con tal objeto, se ha proyectado la construcción de un edificio suficientemente amplio, como para contener en su interior la sala de que se trata, sin perjuicio de que responda á la importancia histórica de aquella y al pensamiento que preside á su conservación, y

CONSIDERANDO:

Que el recinto donde el Congreso de Tucumán juró solemne y definitivamente la independencia del País, representa una reliquia histórica grata al patriotismo, y su mantenimiento es el mejor homenaje del respeto y de la gratitud de las generaciones que se suceden hacia los que la fundaron al calor de nobles y levantados ideales, é importa, á la vez, un acto de justa veneración á la obra misma.

Que es deber, por lo tanto, ineludible de los Gobiernos velar porque ella no desaparezca, proveyendo los medios conducentes á tal fin.

Que, con la realización del proyecto referido, á la par que se alcanza el propósito enunciado se consigue exteriorizar, aun más, el valor moral de lo que quiere perpetuarse.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto preparado por la Inspección General de Arquitectura, de un edificio destinado á encerrar la Sala histórica de Tucumán, cuyo presupuesto importa la suma de (55.000) cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, y autorízase á la citada repartición para llevar á cabo los trabajos por administración, ó contrato, según resulte más conveniente.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto vigente destinado á la conservación de edificios fiscales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Inspección de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—M. AVELLANEDA.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Reconociendo miembros del Directorio local del F. C. de Villa María á Rufino.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reconocidos los señores Guillermo T. Damón y G. B. Harding Green como Miembros del Directorio Local del Ferrocarril de Villa María á Rufino, hasta el 31 de Diciembre de 1903.

Art. 2° Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará y entregará á los interesados bajo constancia.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para librar al servicio público una línea férrea.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita autorización para librar al servicio público la línea férrea, que partiendo de su estación Lincoln termina en los Campos de Flora y Fertilidad, y atento los informes que anteceden

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la nueva línea de la referencia, á contar desde el 5 de Enero del año próximo. Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

V

Autorizando al F. C. Bs. As. al Pacífico, para cambiar de ubicación una Estación.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita autorización para cambiar la ubicación de su Estación Buena Esperanza, trasladándola del kilómetro $138.^{700}$ en que se halla actualmente, al kilómetro $137.^{500}$; y en vista de los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para efectuar el cambio de ubicación de su Estación Buena Esperanza, en la forma que se demuestra en los planos adjuntos, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Aprobando planos del F. C. Argentino del Este, para transformar diez vagones.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

De acuerdo con lo manifestado en el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, demostrativos de la transformación de (10) diez vagones chatos en vagones adecuados para el transporte de hacienda lanar.

Hágase saber, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Reconociendo miembros del Directorio local del F. C. Bahía Blanca y Nord Oeste.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1902.

Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reconocidos los señores Guillermo T. Daurón y G. B. Harding Green, como miembros del Directorio Local del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, hasta el 31 de Diciembre de 1903.

Art. 2° Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará y entregará á los interesados bajo constancia.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VIII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

Visto este expediente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Torcuato Zani, del puesto de Auxiliar en la Sección Técnica de las obras del Puerto del Rosario, nombrándose en su reemplazo al Dibujante, Ingeniero Guillermo Casas, y en lugar de éste al apuntador señor Luis Alvarez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IX

Autorizando la ejecución de obras de salubridad en las capitales de provincia, Bahía Blanca y Barracas al Sud.

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de las siguientes obras de salubridad:

a) Provisión de aguas corrientes en las capitales de provincias acogidas á la Ley número tres mil novecientos setenta y siete.

b) Provisión de aguas corrientes á la Ciudad y Puertos Comercial y Militar de Bahía Blanca y Ciudad de Barracas al Sud.

c) Drenaje y cloacas en la ciudad de Salta.

d) La extensión de las cañerías de aguas corrientes y de las cloacas externas en la Capital de la República, dentro de los treinta Distritos del proyecto Bateman, así como en los terrenos del Puerto.

e) La extensión de las cañerías de aguas corrientes en la misma Capital, fuera del radio indicado en el inciso anterior.

Art. 2º Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo á emitir hasta la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional ($ 12.000.000 m/n.) en «Bonos de Obras de Salubridad», que gozarán desde el día de su emisión del interés y amotización acumulativa que fijare el Poder Ejecutivo, que no podrá exceder de seis y tres por ciento, respectivamente, quedando afectados á su servicio los siguientes recursos:

Las cantidades que excedan de cinco millones doscientos mil pesos ($ 5.200.000) sobre la recaudación anual por los servicios de cloacas y aguas corrientes en la Capital de la República.

El importe de los recursos creados por Ley número tres mil novecientos sesenta y siete.

El producido líquido de la explotación de las obras que se ejecuten en las Capitales de Provincias, y en la Ciudad y Puertos Comercial y Militar de Bahía Blanca.

Art. 3º La amortización de los «Bonos de Obras de Salubridad» se hará por sorteo mientras estén á la par ó arriba de la par, y por licitación cuando estén abajo de la par.

Art. 4º La Dirección General de Obras de Salubridad entregará á la Junta de Crédito Público Nacional, anticipadamente á la fecha de cada servicio, la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de los Bonos emitidos.

Art. 5º La Nación se reserva el derecho de hacer en cualquier tiempo amortizaciones extraordinarias.

Art. 6º Las obras que se construyan en virtud de la presente ley, quedan afectadas como garantía de pago de los bonos que se emitan.

Art. 7º Las tarifas, del servicio de aguas y cloacas, que rigen actualmente en la Capital Federal, no podrán ser disminuidas mientras no hayan sido amortizados los Bonos que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 8º Para la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo celebrará previamente los convenios respectivos con los gobiernos de las Provincias que se acogieren á ella.

Art. 9º Queda derogada toda ley que se oponga á la presente, y los gastos que demande la ejecución de ésta se imputarán á la misma.

Art. 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU — BENITO VILLANUEVA
B. Ocampo, — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Prosecretario de la C. de D.D

Registrada bajo el Nº. 4158.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance por Diciembre de los fondos destinados á la construcción del Palacio de Justicia.

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	MESES		$ m/n
Diciembre 1º	Saldo que pasó del mes de Noviembre.	4.797 53	Dic'bre 12	Pagado á Tribuna por avisos de licitación del Palacio de Justicia.........	350 —
» 11	Recibido de C. Schiudlen, para sacar copias de los planos y documentos relativos á la licitación pública, referente á la construcción del Palacio de Justicia..........	100 —		Idem al «Tiempo»	350 —
			» 16	» Sueldos á la División de Arquitectura por el mes de Noviembre..........................	922 —
» 13	Idem de Vicente Scala...	100 —	» 20	» al diario «El Comercio», avisos...	330 —
» 18	» » Aubé Degoy y Cª........	100 —	» 26	» á la «Patria Italiana»..........	300 —
» 22	» » Emilio C. Agrelo.............	100 —		» al «Correo Español» (folleto).....	140 —
» 23	» » Francisco Sechen............	100 —	» 31	» á «El País», avisos...............	400 —
» 31	» » Gaspar Bounausen............	100 —			
	» » Saldo de edictos y avisos del mes de Diciembre que pasa á esta otra,................	1.820 05			2.792 —
				Saldo que pasa al mes de Enero, depositado en el Banco de la Nación...	4.425 58
	Son $ m/n....	7.217 58		Sumas iguales....	7.217 58

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

José Martín Muñoz,
Habilitado.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 295

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

LICENCIAS - VISTAS DE CAUSAS

Por Decreto de fecha 29 del corriente, se ha concedido licencia, para ausentarse á Europa, al señor Vicario General Castrense, don Milciades Echagüe y al Capellán del Ejército, Presbítero don Raymundo Areas, por el término de cinco meses.

En cumplimiento de prescripciones reglamentarias, el señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital, comunica que el día 3 de Enero próximo, á las 12 y 30 p. m., va á ser vista y fallada, en Acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Antonio Godoy, del Regimiento 2 de Artillería de campaña, acusado de deserción.

En cumplimiento de prescripciones reglamentarias, el señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital, comunica que el día 8 de Enero próximo, á las 12 y 30 p. m., va á ser vista y fallada, en acuerdo extraordi-

nario, la causa seguida al soldado Domingo Rios, del Regimiento 6° de Caballeria de linea, acusado de tentativa de homicidio.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 27 DE DICIEMBRE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 27-12-1902	Semana que terminó el 28-12-1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros	7.284 51	9.185 35		
B C Encomiendas y Equipajes	646 49	476 03		
D Cargas	28.366 48	35.282 24		
F Telégrafo	229 70	237 04		
F G H I J Varios	504 03	493 76		
Total $ m/n	37.031 21	45.674 42		8.643 21

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
51 semanas 4 dias hasta el 27-12-1902	$ m/n 2.638.303 42
« « 5 « « « 28-12-1901	« 2.811.678 39
Disminución	$ m/n 173.374 97

Suma anterior .... $ m/n 2.601.272 21
« de la semana .... « « 37.031 21
Total .... $ m/n 2.638.303 42

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	30.659 —	28.470 —	2.189 —	
Entrada por kilómetro de trenes	1 21	1 60		0 39
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea	33 73	41 60		7 87

Enero 2 de 1903.

Publiquese y archivese.—*Krausse.*

J. Peted,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 27-12-1902	Semana que termina el 28-12-1901	Aumento
Pasajeros	3.479 11	3.912 34	
Encomiendas y exceso de equipajes	354 58	322 43	
Cargas	24.552 24	16.276 —	
Telegramas	203 19	179 25	
Varios	—	99 89	
Total $ m/n	28.589 12	20.789 91	7.799 21

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
51 semanas 4 dias hasta el 27-12-1902	$ m/n 1.424.821 11
51 « 5 « « « 28-12-1901	« « 1.345.919 45
Aumento	$ m/n 78.901 66

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminución
100 $ oro ... $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.016 —	7.992 —		976 —
Entrada por kilómetro de tren	4 07	2 60	1 47	
Kilómetros de linea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de linea	85 09	61 87	23 22	

Enero 2 de 1903.

Publiquese y archivese.—*Bustos Morón,*

H. M. Hoskins,
Contador,

E. Díaz.
Administrador General

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Policia de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública del 17 del corriente, para el racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, durante el año de 1903, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, durante el mismo año, se llama á licitación verbal para el Jueves 8 de Enero próximo, á las 2 y 30 p.m., para los bomberos, y á las 3 p. m. para los detenidos; debiendo presentarse los interesados en la Secretaria General de la Repartición á fin de hacer sus ofertas—El pliego de condiciones puede verse en esta oficina donde está á disposición de los interesados—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v-8 Enero

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la ordenanza de fecha 19 de Noviembre ppdo., que dispone la incomunicación de los dormitorios con los locales donde se expendan articulos de consumo susceptibles de contaminación, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública en el expediente Nº. 33482 I-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° A los efectos del articulo 1° de la ordenanza de 19 de Noviembre ppdo., considéranse susceptibles de contaminación los articulos de consumo siguientes: quesos, pan, harina, fideos, masas, bizcochos, confites, dulces, leche, manteca, carne, embutidos, aves muertas, pescado, verdura y fruta.

Art. 2° Comuniquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-10-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 23295-V-1901, ha sancionado con fecha 19 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Los que posean terrenos arrendados á la Municipalidad en el Cementerio

del Oeste y quieran adquirirlos á perpetuidad, abonarán sobre lo que deberian pagar según el presupuesto del año 1903, la tasa que establece la escala de los artículos siguientes:

Art. 2º Los poseedores de terrenos arrendados á:

99 años en el año 1902..... 25 %
» » » » » 1901..... 26 »
» « » » » 1900..... 27 »
» » » » » 1899..... 28 »

y así sucesivamente aumentando el 1% por cada año de antigüedad en la posesión.

Articulo 3º. Los poseedores de terrenos arrendados á 75, 50 y 25 años que se quieran acojer á esta ordenanza abonarán la diferencia de lo que deberian pagar según el presupuesto del año 1903, con lo que hubiera importado á 99 años y sobre esta duma el tanto por ciento que le corresponsa por antigüedad de posesión, con arreglo á la escala anterior.

Articulo 4º. El canje del titulo se otorgará á pedido del interesado por la Oficina respectiva, en forma análoga á las del Cementerio del Norte, previo ingreso á la Tesoreria Municipal de la suma correspondiente.

Art. 5º La Municipalidad podrá clausurar el Cementerio del Oeste, cuando razones de interés público lo exijan; y en ese caso, no tendrán derecho los que se acojan á esta ordenanza á exigir retribución alguna por tal clausura.

Art. 6º Lo establecido en el articulo anterior, no importa desconocer el derecho de la Municipalidad para clausurar los demás cementerios existentes, ó los que se habiliten en adelante.

Art. 7º Comuniquese, etc.—Obarrio.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publiquese é insértese en el D. M.—Casares.—*E. Molina.*

v-10-Enero.

———

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Debiendo reglamentarse la Ordenanza de 12 de Noviembre de 1902, sobre los servicios sanitarios de la Asistencia Pública, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección del ramo, en el expediente Nº. 28425 C-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Las disposiciones de la citada ordenanza asi como las de la presente reglamentación, entrarán en vigor el 1º de Enero de 1903.

Art. 2º Encárgese á la Contaduria de la Asistencia Pública de la recaudación de todos los impuestos dictados en esta ordenanza, y á la Sección de Asistencia Médica y Estadistica Sanitaria, del movimiento general de los enfermos que se atiendan en la repartición, para lo cual, la Contaduria abrirá cuentas especiales como lo expresa el Art. 41 y procederá con lo recaudado como se indica en el Art. 42. La Oficina de Asistencia Médica inscribirá en sus respectivos registros á los pobres de ambas categorias, que son los únicos que gozarán de los derechos y los que se sujetarán á las obligaciones de esta ordenanza. Inscribirá también, á las personas que no estando comprendidas entre los pobres de ambas categorias soliciten *asistencia médica urgente á domicilio ó pidan ingresar á los hospitales*; debiendo sujetarse las primeras al Art. 32 de esta ordenanza y las segundas á las tarifas en vigencia.

Art. 3º La Dirección General de la Asistencia Pública conceptuará *casos de urgencia* á todos los heridos remitidos por la Policia, los enfermos remitidos por los jueces, los abortos, partos, hemorragias los accidentes atendidos por el servicio de primeros auxilios y todos los enfermos que se presenten a los hospitales, que por su estado de gravedad, por su ignorancia y falta de recursos, se encuentren imposibilitados de llenar los requisitos que obliga esta ordenanza (Art. 6); aún en los casos de urgencia hay obligación de solicitar que se paguen los impuestos especiales creados con ese objeto.

Art. 4º Los Directores de los hospitales y Jefes del Servicio médico permanente, harán conocer al respectivo personal técnico lo expresado en los Art. 13 y 33 de esta ordenanza.

Art. 5º El procedimiento general á que se sujetarán los enfermos será: Se presentarán en la Oficina de Asistencia médica y Estadística Sanitaria con los comprobantes de pobreza exigidos por esta ordenanza (Art. 2); se inscribirán en el Registro General bajo un número de orden invariable hasta la terminación de la enfermrdad, haciéndose constar el nombre, la edad, el sexo, la nacionalidad, la profesión y el domicilio. Con los mismos datos se llenará el correspondiente certificado de pobreza, que será de distinto color según la categoria, con lo cual quedarán acreditados los enfermos de 1ª categoria á recibir gratis asistencia médica y medicamentos y los de 2ª categoria para retirar, de la Contaduria en la Casa Central y de la Administración en los hospitales, la boleta correspondiente al impuesto (Art. 24), la que será presentada é inutilizada en la farmacia conjuntamente con la receta; se hace constar que cada receta llevará una sola fórmula. En el caso de ser varias las fórmulas, el farmacéutico exigirá el pago de las demás siempre á razón de treinta centavos (0.30) cada una.

Art. 6º Los Directores de los hospitales elevarán diariamente el parte de los enfermos atendidos, el número de boletas vendidas y las recetas despachadas especificando las recetas pagas.

Art. 7º La Contaduria de la Asistencia Pública y la Oficina de Asistencia Médica, pasarán diariamente al Director General, un resumen de lo recaudado y el movimiento general de enfermos.

Asistencia á domicilio

Art. 8º Los enfermos de la 2ª categoria que soliciten asistencia médica á domicilio, se proveerán en la Contaduria de la boleta de pago, sin cuyo requisito no serán atendidos. En los casos que por urgencia ó por la hora avanzada, no hayan podido llevar los requisitos dictados en esta ordenanza, el médico los atenderá por primera vez y expresará en la receta la categoria á que debe pertenecer, para que el farmacéutico proceda en consecuencia. Cuando el enfermo no es pobre, se aplicará el Art. 32 de la ordenanza.

Art. 9º El radio que tendrán los señores farmacéuticos para el despacho de las recetas de los enfermos atendidos á domicilio como en los consultorios, será el mismo que el que tienen para los primeros auxilios.

Hospitales

Art. 10. Los Directores de hospitales comunicarán por teléfono, diariamente, en las primeras horas de la mañana, el número de camas ocupadas y número de camas desocupadas de cada servicio.

Los enfermos remitidos de la Casa Central irán provistos de la respectiva orden de admisión, firmada por el médico de servicio, ajustándosele el correspondiente certificado que expresa la categoria á que pertenece.

Art. 11. Al ingresar, el hospital comprobará la categoria del enfermo, reteniendo el certificado y exigirá como depósito el importe de un mes de internado á razón de un peso diario (articulo 18), teniendo el enfermo el derecho de reclamar la devolución de los dias cuando es dado de alta antes de espirado ese plazo.

Art. 12. Los Directores pasarán un parte diario en lo que harán constar las entradas, altas, defunciones adjuntando los certificados remitidos.

Art. 13. Para los enfermos que ingresen *directamente* se atendrán á lo que expresa el Art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 14. Para la percepción de este impuesto (Arts. 32 y 34) se observará el mismo procedimiento que se sigue actualmente para el cobro del servicio de ambulancias, debiendo dejar constancia en los libros de la Oficina de guardia y en los del Tren de ambulancias de cada uno de estos pedidos.

Registro de amas

Art. 15 El médico ó los médicos encargados de este servicio ayudado por un partero procederán al reconocimiento médico y al exámen microscópico de la secreción láctea y de las secreciones de las glándulas de las cavidades accesibles.

Art. 16. Tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la autenticidad del hijo, asi como la edad, etc.

Art. 17. Llevarán un registro especial en el que consignará el resultado de cada examen.

Art. 18. Entregará á los interesados un protocolo en el que se exprese con preferencia si el ama es apta para la crianza.

Art. 19. El impuesto correspondiente deberá ser abonado por la persona que obtenga un ama, en la Contaduria de la Asistencia Pública.

Art. 20. Comuniquese, etc.—Casares.—*E. Molina.* v-3-Enero.

———

Licitaciones

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de limpieza:

La licitación tendrá lugar el dia 3 de Enero próximo, á las 2 y 15 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art 1º Las mulas chúcaras á entregar no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centímetros; su edad no debe ser menor de cuatro años ni mayor de seis.

Art. 2º Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General de Limpieza, calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examidas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que se destina.

Art. 3º Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos maneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia en garantia de su propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 % del valor total de la licitación en garantia de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior que quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 5º El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Admi-

nistración General de Limpieza y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7º En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8º Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.— *Emiliano Molina,* Secretario.

v-3-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de las Obras de Salubridad en la casa Humberto 1º Nº 1 629. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Se harán las obras indicadas en el plano adjunto al expediente original, y en el presente pliego de condiciones, de las Obras de Salubridad y según las instrucciones que durante el curso de la obra, diera la Dirección de Arquitectura, Higiene y Segnridad.

Art. 2º Será de cuenta y cargo del constructor la terminación completa para obtener la aprobación oficial de los planos.

Art. 3º El trabajo no se recibirá por la Direc ción de Arquitectura, Higiene y Seguridad mientras el Empresario no presente el certificado de ins pección general correspondiente, expedido por la Dirección de las Obras de Salubridad.

Art 4º Todos los desperfectos ocasionados en los pisos, revoques, muros, etc., con motivo de esta obra, serán convenientemente reparados con materiales iguales á los existentes ante de la rotura.

Art. 5º La tierra que sobre de las excavaciones será transportada fuera de la obra por cuenta del contratista.

Art 6º Todos los detalles no incluídos en el plano ni en este pliego (imprevistos), pero necesarios para la completa terminación de la obra, los ejecutará el contratista por su cuenta.

Art 7º El precio se dará por toda la obra terminada á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Ssguridad.

Art. 8º El plazo para la completa terminación de la obra será de treinta días hábile, á contar desde la fecha de la aprobación de los planos por las Obras de Salubridad.

Art. 9º Por cada día de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista pagará la suma de veinte pesos moneda nacional de multa. —Buenos Aires,—29 Diciembre de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario

v-8-Enero

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 19 3, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el día 5 de Enero próximo, á las 2 p. m., con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad término medio, es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, según lo requiera las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo mensual, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-5-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 Kilos de tabaco y 10 remas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2.15 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto dice así:

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías, que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores Administradores de hospital. un empleado de la Intendencia Municipal, que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública. El fallo que esta Comisión expida, será inapelable para el proveedor.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósiio á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º. El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días contados de la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.— *Emiliano Molina,* Secretario.

v-5-Enero.

Llámase á licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido para máquinas barredoras de dos y cuatro ruedas y carros de riego que son necerarios en la Administración General de Limpieza durante el año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 3 de Enero próximo á las 2 p. m., debiendo sujetarse las propuestas á las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las piezas de fundición á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la planilla adjunta, según modelos y muestras que se facilitarán por la Administración General de Limpieza.

Art. 2º En las propuestas se establecerá el precio por kilo y no por pieza, debiendo ser entregadas estas torneadas y completamente listas para el uso que se destinan siendo rechazadas todas aquellas que no se encuentren en estas condiciones, como asimismo se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 3º Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos y estampillas municipales de cincuenta centavos moneda nacional, acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 300 m/n, en garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto uua vez aceptada alguna.

Art 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito de que habla el artículo anterior en $ 100 m/n más en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriera á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5º En caso de no dar cumplimiento el contratista á la entrega de las piezas de fundición dentro del plazo fijado, su propuesta será nula y la garantía de $ 400 m/n á que se refiere la base anterior, quedará á beneficio de la Municipalidad.

Arr. 6º El pago será al contado, una vez entregadas y recibidas de conformidad por la Administración de Limpieza las piezas de fundición y previos los trámites administrativos é intervención del Depósito General de Materiales.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho á aceptar la propuesta que considera más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

Relación de las piezas de fundición que la Administración General de Limpieza necesita para repuesto y composturas de las máquinas barredoras y carros de riego que tiene á su servicio durante el próximo año 1903.

Máquinas de 4 ruedas

100 Piñones.
50 Engranajes del centro.
50 Roldanas " cilindro.
50 Soportes de cilindro.
50 " " tren.
50 " " brazo de la cadena.
50 " " eje de atrás.
50 " " contrapeso.
50 " " eje y del cilindro.
80 Engranajes grandes.
125 Tazas de adelante.
125 " " atrás.
25 Mazas de rueda.
50 Ganchos de la izquierda.
40 Cries de la derecha.

60 Ruedas de tren.
25 Platos " "
25 Contrapeso.
25 Escuadras de la izquierda.
60 Cajas de cojinetes.
80 Pares " " " bronce.
25 Asientos.

Máquinas de 2 ruedas

25 Engranajes del centro.
10 " grandes.
10 Roldanas del cilindro.

Carros de riego.

50 Válvulas.
50 Desagües del carro.
50 " la regadera.
50 Roldanas.
50 Redondelas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.
v-3-Enero

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Presupuesto para 1903.

Llámase á licitación para la impresión del Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración, para el próximo ejercicio de 1903.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el dia 3 del próximo Enero, á las 2 p. m., en la Subsecretaria de Hacienda, donde deberán ocurrir previamente para consultar el pliego de condiciones.—Buenos Aires Diciembre 30 de 1902.—*Antonio Dellepiane*, Subsecretario. v-3-Enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez dias, á don Luis J. Scarsi, para que comparezca á la Secretaria de la Contaduría General de la Nación á explicar la procedencia de los $ 6.999,78 que con fecha Abril 25 ppdo. depositó en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta de la Tesorería Nacional.—Secretaria de la Contaduría General, Diciembre 29 de 1902.—*Los Secretarios.* v-13-Enero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y á los de Fondos Públicos á oro, de Ley de 3 Noviembre de 1887 que en los sorteos practicados en el dia de la fecha han resultado amortizados los titulos que á continuación se expresan, y cuyo pago se efectuará durante los diez dias subsiguientes al vencimiento respectivo ó sea 1º de Enero y 1º de Marzo de 1903.

BONOS MUNICIPALES.—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Serie A de $ 1000, Números

20 356 441 496 690 1352 1382 1683 1814 y 1873

Serie B de $ 500, Números

97 134 204 215 337 910 937 974 1288 1311 1433 1451 1503 1514 1734 1744 2079 2081 2190 2449 2553 2579 2607 2638 y 2799

Serie C de $ 200, Números

236 252 287 507 562 894 1065 1216 1690 1851 1982 2013 2521 2614 2856 2942 3252 3332 3358 y 3452

Serie D de $ 50, Números

94 433 555 682 751 858 878 969 976 1070 1092 1094 1119 1225 1242 1291 1525 y 1534

ATRASADOS

Serie A, Números

118 165 y 245.

Serie B, Números

19 225 264 267 285 362 723 753 1688 88 9 2411 2471 2490 2565 y 2613

Serie C, Números

77 283 585 597 811 1248 1525 1657 1712 1724 1737 1799 1829 2010 2146 2157 2249 2269 2727 2898 2939 3107 3277 3278 3407 3436 y 3470

Serie D, Números

3 5 44 51 60 72 174 210 216 218 224 367 372 440 481 495 610 691 792 793 899 951 990 1062 1066 1329 1467 1506 1543 1632 1641 1671 1678 1679 1755 1841 1877 y 1896

FONDOS PÚBLICOS Á ORO DE 4 1/2 %

Ley de 3 de Noviemmbre de 1887.

Vencimiento de 1º de Marzo de 1003

Serie B de $ 500 Números

14 21 116 149 632 655 717 800 891 1049 1175 y 1236

Serie C de $ 1000, Números

53 107 292 y 606

Serie D de $ 5000, Números

107 162 216 y 334

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1902.—El *Secretario.* v-10-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por orden del señor Prefecto General de P. y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á retirar sus bultos, dentro de los quince dias de esta publicación, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate de acuerdo con lo que dispone el Art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del año ppdo.

Un cajón rotulado G. C. Hubone por vapor Romney, entrado en Mayo 21/902. Un paquete rotulado J. C. Galli y Cia. s/n, por vapor Clyde, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S Nº. 2234 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S Nº. 2143 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un cajón marca P B Nº. 2 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete rotulado A. López, por vapor R. Maria Cristina, en Mayo 24/902. Un paquete rotulado Novell Harms, por vapor Soldier Prince, en Mayo 28/902. Un fardo marca T H Nº. 3375 por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un fardo marca T H Nº. 3376, por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Hooden Pauson por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Van Nacht y Cia. por vapor Harmodius, en Junio 5/902. Un atado marca W J C Nº 020, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón rotulado Escuela Franciscana Nª. Sra de Sión, Piedad 3445, por vapor Cap Roca, en Mayo 2/902. Una bolsa marca A H Nº. 406 por vapor Cap. Roca, en Mayo 2/902. Un barril rotulado Herman y Graus por vapor Sirio, en Mayo 13/902. Un baúl rotulado José Torres por vapor Reina Mª. Cristina, en Mayo 23/902. Un bulto rotulado A. M. Delfino por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Una caja rotulada Nicola Ferretti por vapor Ravenna, en Mayo 26 de 1902. Una caja rotulada Costante Galletti por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Un baúl rotulado François Blanchet por vapor Provence, en Junio 1º de 1902. Un baúl sin marca, s/n por vapor Provence, en Junio 1º de 1902. Una balija sin marca, s/n por vapor Provence, en Junio 1º/902. Un cajón rotulado Museo Nacional Nº. 1161, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón marca G. C. número 403 por vapor Sonnenburg, en Junio 9/902. Un cajón marca A. J. por vapor Amiral Baudin, en Junio 9/902. Un cajón marca L. A. H. L. M. C. Nº. 1 por vapor Chile, en Junio 10/902. Un paquete rotulado H. F. Fellones, por vapor Bellevue, en Junio 10/902. Un cajón rotulado A. Ginnocchio, por vapor Asunción, en Junio 10/902. Un paquete rotulado H. van Riet, por vapor Maasland, en Junio 11/902. Un cajoncito rotulado Draeger Freine, por vapor Montevideo, en Junio 13/902. Tres barricas rotuladas A. Rottnick, por vapor Bahia, en Junio 12/902 Un cajón rotulado id. id., por id., en id. Un bulto rotulado id. id., por id, en id. Un bulto rotulado id. id. por id., en id. Un cajón marca A. R. por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un canasto rotulado H. Knotch, por vapor Bahia, en Junio 12/902. Un canasto id. id. id. Una balija id. id. id Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Comp. Gral. de fósforos, por vapor Eolo, en Junio 13/902. Un paquete rotulado A. L. Sampson, por vapor Thames, en Junio 18/902 Un paquete rotulado L. Gowlard, por vapor Thames, en Junio 18/902. Un cajón rotulado Leonor F. de Pizarro, por vapor Vilna, en Junio 18/902. Un paquete rotulado F. Roccatagliata, por vapor Tartary, en Junio 26/902. Un paquete rotulado Correo Español, por vapor Miguel Gallart, en Junio 27/902. Una caja rotulada A. M. Delfino, por vapor Cap Verde, en Junio 29/902. Un paquete rotulado Müller y Aliberti, por vapor Cap. Verde, en Junio 29/902. Una caja marca C. J. E., por vapor Bellailsa, en Junio 30/902. Un cajoncito rotulado Dr. O. Vargas, por vapor Olimpo, en Junio 23/902. Un cajón rotulado R. Blacquet, por vapor Chili, en Septiembre 3/901. Un cajón marca E., por vapor Normandy, en Marzo 1º/902. Un cajón rotulado U. M. A. Holland, por vapor Eolo, en Mayo 7/902. Un paquete rotulado Basil E. Smith Hots Dickinson, por vapor Danube, en Julio 2/902. Un cajón marca C B R C Nº. 4677, por vapor Hesperides, en Julio 10/902. Un paquete marca J C H Nº. 88/93, por vapor Highland Mary, en Julio 11/902 Un cajón marca C C Nº. 421, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un cajón marca J B H Nº. 14, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un fardito rotulado Iderfeld, por vapor Paris, en Julio 3/902. Un rollo marca R B por vapor Saxony, en Julio 14/902. Un bulto rotulado de la Peña S. Sánchez, por vapor Clyde, en Julio 15/902. Un cajón rotulado Maria Exemberg, por vapor Guardia Nacional, en Julio 10/902. Un cajón id id id. Un cajón rotulado J. M. de Peña, por vapor Eolo, en Julio 12/902. Un cajón marca J E Nº. 1, por vapor Beacon Grange, en Julio 18/902. Un cajón marca L M L Nº. 354, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Un cajón rotulado C. von Jostrzemsky, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Una caja marca E I, por vapor Aquitaine, en Junio 23/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Aquitaine en Junio 23/902.—Un baul sin marca, s/n., por vapor Crefeld en Julio 13/902.—Un cajon rotulado Antonio Valiente, por vapor Reina Mª. Cristina en Julio 26/902—Un bulto marca Y F s/n., por vapor Nile, en Julio 28/902. Un cajón rotu-

lado P. Bonnes, por vapor Nile en Julio 28/902.—Un cajón marca W K Nº 19636, por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un cajón rotulado P Linde Nº 1 por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un baul rotulado Wilson Son y Cia., por vapor Venus en Julio 29/902. Un cajón marca A P Nº 2, por vapor Imperial Prince, en Julio 30/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Reina Mª. Cristina, en Noviembre 26/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Una bolsa sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902—Un bulto sin marca. s/n. por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Un baul marca E B Nº 7, por vapor Mendoza, en Junio 10/902. Una canasta marca KS Nº 1, por vapor Mendoza, en Julio 10/902. Un cajón rotulado D. Huicque, s/n, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un baul sin marca, s/n por el vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un lio cajones rotulado Estebah Alvarez, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Uno id id id. Uno id id id. Una bolsa sin marca, s/n, por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Un cajón marca A P s/n por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Una caja marca A B R Nº. 2194 porvapor Santos, en Julio 27/902. Un cajón, marca A B R Nº 2190, por id id. Una caja marca H C s/n, por vapor Santos, en id id. Quince bolsas sin marca, s/n, por vapor San Ignacio de Loyola, en Julio 4/901. Un cajón rotulado M. Fusoni por vapor Rivadavia, en Agosto 2/902. Un casco marca S T M B Nº 25, por vapor La Plata, en Agosto 5/902. Un cajón rotulado Luis Hansen, por vapor Arensburg, en Agosto 5/902 Un baul sin marca, sin número, por vapor Eolo, en Julio 22/902.—Un baul sin marca, sin número, por el vapor Rivadavia, en Julio 26/902.—Una damajuana rotulada J. N. Recagno, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Una damajuana rotulada A. Puppo, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Un paquete rotulado S. A. Rogero, por vapor Córdoba, en Agosto 11/902. Un fardo rotulado W. Kohlstedt, por vapor Córdoba, en Agosto 11/902. Un fardo marca A. H. número 849, por vapor Cap Frio, en Agosto 12/902. Un paquete rotulado Cónsul Español, por vapor Juan Forgas, en Agosto 16/902. Un paquete rotulado Costa Piola, por vapor Highland Glen, en Agosto 19/902. Un paquete marca I C 102, L Nº. 98, por vapor Highland Glen, en id id. Un bulto rotulado V. Basaldua, por vapor Golondrina IIª., en Agosto 16/902. Un paquete rotulado E. Villalonga, por vapor Rivadavia, en Agosto 19/902. Una caja rotulada Concetta Larnelza, por vapor Umbria, en Agosto 21/902. Un bulto id. id. id. Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Berisso Almacén, por vapor Egiptian Prince, en Agosto 23/902. Un cajón rotulado J. Leveque y Cia., por vapor Newton, en Agosto 22/902. Un paquete rotulado José Fernández, por vapor Lombardy, en Agosto 26/902. Un cajón marca L. A. Nº. 25370, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón marca id. Nº. 25371, por id. en id. Un cajón marca id. Nº. 25372, por id. en id. Un paquete rotulado B. D. Arzeno número 5, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Andrés s/n, por vapor Amstelland en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Navegación General Italiana, por vapor Paris, en Agosto 24/902. Un cajón rotulado R. Olivari y Cia., por vapor Tijuca, en Agosto 29/902. Un cajón id. id. id Un cajón rotulado F. Sironi, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 29/902. Un paquete rotulado F. Gurt y Cia., por vapor Arabistan, en Agosto 29/902. Un cajón marca R. P. J. M, sin número, por vapor Bresil, en Septiembre 2 de 1902. Un paquete rotulado J. Rocatagliata, s/n, por vapor Romney, en Stbre 3 1902. Un paquete marca C L Nº. 999, por vapor Romney en Stbre 3 1902.—Un cajón marca B L Nº. 1341, por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón marca K S Nº. 1041, por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón rotulado Francisco Coto, por vapor Colombia, en Stbre 4 1902. Un cajón rotulado Legación del Paraguay, por vapor Golondrina, en Stbre 5/1902. Un cajón rotulado G. Gaetano, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 28/1902. Un cajón id. id. id. Un cajón rotulado C. Handerson, por vapor Danube, en Stbre 9/1902. Un cajón rotulado Carlos Scheid, por vapor Granada en Stbre 16/1902. Un paquete rotulado Francisco Fapia, por vapor San Martin en Stbre 9/1902. Un paquete marca G J Nº. 1 por vapor Nordeney en Stbre 6/1902. Un paquete id. Nº. 2 por id. en id. Un paquete id. Nº. 3 por id. en id. Un paquete marca D G Nº. 600, por vapor Antonina en Septiembre 13/1902. Un paquete id id, Nº. 601, por id id en id id. Un paquete id. Nº. 602, por id. en id.—Un paquete id. Nº. 603 por id. en id. Uu cajón rotulado Imprenta Guadalupe por vapor Cap Verde en Setbre. 13/902. Uu cajón marca A S por vapor Reina Mª Cristina en Setbre 26/902. Tres cajones id. id id. Un cajón rotulado Azevedo y Cia por vapor Pomona en Stbre 24/902 Un paquete marca A de G por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón rotulado Antonio Gil y Gil por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Tridente en Stbre 1º/902. Un catre sin marca, s/n, por vapor Tridente en Septiembre 1º/902. Un baul con colchón rotulado Fco. Olivera, por vapor Golondrina II en Stbre 5/902. Un baul rotulado José Juncal por vapor Centauro en Stbre 18/902. Una balija sin marca, s/n, por vapor Venus, en Stbre 19/902. Un bulto rotulado E. Novich por vapor Jupiter en Stbre 19/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Jupiter en Septiembre 19 de 1902. Un paquete rotulado G. Galli y Cia por vapor Brittany en Septiembre 27 de 1902—Uu paquete rotulado S. H. Jones por vapor Brittany, en Septbre. 27/902. Un paquete (bolsita) rotulado: Warden y Cª., por vapor Britany, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Dr. Fheophil Wechsler, por vapor Cap. Roca, en Setbre. 30/902. Un paquete rotulado: J. Walter, por vapor Cap. Roca, en Stbre. 30/902. Un paquete rotulado: Dirks y Dates, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Un paquete rotulado: A. Rosenthurn, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Tres paquetes en un lio rotulado: Capitán del Vapor, por vapor Colombia, en Setbre. 24/902. Un cajón rotulado: León Barbieri, por vapor Ravenna, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Wilson Sons, por vapor Saturno, en Setbre. 6/902. Un cajón marca: T C S C 100 Nº 36, por vapor Colombia, en Setbre. 20/902. Un paquete rotulado: Elias Romero y Cª., por vapor Maria Manuela, en Setbre. 29/902. Un lio rotulado: G. Brohman, por vapor Nile, en Octubre 6/902. Un paquete rotulado: J. Bradford y Cia.. por vapor Tartary, en Ocbre 13/902. Un cajón marca S C Nº 49, por vapor La Plata en Octubre 13/902. Un bulto rotulado Enrique Vellozo por vapor La Plata, en Octubre 13 1902. Un cajón marca M G Nº 60, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón marca C R Nº 1, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón id. Nº 2, por id. en id. Un cajón rotulado J. krell por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón rotulado C. Dervieuse por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón marca C C Nº 1 por vapor Tavoia en Octubre 18/902. Un cajón marca S A D 917 por vapor Magdalena en Octubre 20/902. Un cajón marca T D B A por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S B Nº 72 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado M. J. Mantilla por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado Guillermo E. Scholles por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Dos cajones rotulados Leopoldo Pérez Nos 1 y 2 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S C Nº 677, por vapor Sevilla, en Octubre 21/902. Un paquete rotulado A. Sdeviffler Zungeis, por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Uu paquete rotulado S. Duffour y Cª., por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Un paquete rotulado H. Krobb y Cª., por vapor Venus, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado A. R. Shinton, por vapor Royston Grange, en Setbre 14/902. Un cajón rotulado S. Bonden. por vapor Coronda, en Octubre 23/902. Un cajón marca G R H Nº 584, por vapor Burgundy, en Octubre 24/902. Uu barril rotulado José Esteves, por vapor Cap Frio, en Mayo 30/902, Una damajuana rotulada D. Canova, por vapor Paraguay, en Junio 3/902. Una damajuan id id id. Una bolsita rotulada Medici Lacase, por vapor Luna en Junio 5/902. Un cajón rotulado Juan Antonio Ramón, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre. 24/902. Un baul sin marca, s/n, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre. 24/902. Una cajita rotulada Ana Martinez Cortés, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre 24/902. Un cajón marca F P M, por vapor Ravenna, en Stbre 25/902. Un cajon sin marca, s/n., por vapor Cap Roca, en Stbre. 29/902. Un cajón id id id.—Un baul rotulado Elena Argones, por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una maleta rotulada Glennon por vapor Schileswig, en Octbre 11/902.—Uua valija sin marca, s/n., por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una valija id id id.—Una valija rotulada Rafael Lamas Rivas por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Dos valijas sin marca, s/n., por id en id.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor La Plata, en Agosto 12/902.—Un baul rotulado J. M. Braceras, por vapor que se ignora.—Uu baul rotulado Deseado S. A. por vapor Chubut en Junio 8/902. Uun baul sin marca, s/n., por vapor Tritón, en Junio 9/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Saturno, Junio 9/902.—Un cajón rotulado Andrés Cordero por vapor Venus, en Junio 10/902. —Un bolsa sin marca, s/n., por vapor Golondrina II, en Junio 12/902.—Un baul sin marca. s/n., por vapor Montevideo en Junio 19/902.—Un lio sin marca, s/n., por vapor Saturno, en Mayo 19/902. Una sombrerera sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Mayo 19/902. Un lio fierros, sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Un cajoncito rotulado J. Anderson, por vapor Urano en Mayo 25/902. Un atado sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Cuatro botellas, sin marca, s/n, por vapor Paris, en Junio 1º/902. Una bolsa marca A. G. C A. N., por vapor Rivadavia, en Junio 2/902. Una valija, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Una bolsa, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Un baúl, sin marca, s/n, por vapor Las Mercedes, en Septiembre 24/902. Un baño, sin marca, s/n, por id, en id. Una sillita, id id id. Dos lios colchones, id, id, id. Un baul rotulado Emilio Salvador, en vapor Golondrina II, en Septiembre 25/902. Un colchón sin marca, s/n, por id, en id. Dos cajones rotutados J. W. Juister, por vapor Venus, en 1900. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Paris, en Octubre 12/902. Un colchón sin marca, s/n, pór vapor Tritón, en Octubre 13/902. Dos cajones, sin marca. s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia. en Octubre 15/902. Cuatro sillas, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio rotulado señor Felechea por vapor San Martin, en Octubre 20/902. —Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.

Procedentes de La Plata

1 Cajón sin marca, por vapor Clyde en Junio 15 de 1902. 1 cajón plantas, rotulado J. M. P. por vapor Danube en Septiem-

bre 7 de 1902. 1 cajón, rotulado R. A. Saudall, por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 baul, rotulado Alvaro Alurrida, por vapor Thames en Noviembre 2/902. 1 baul, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 colchón, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. cajoncito plantas, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 cajón rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón, rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón plantas, rotulado Pierre Arnillk, por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 lio ropa, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija rotulada H. C. por vapor Atlantique, en Dbre. 6/902. 1 valija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 bolsita, sin marca, por vapor Atlantique en Diciembre 6/902. 1 atadito, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902 1 atadito, sin marca por vapor Atlantique en Diciembre 6 de 1902 — 1 atado manta sin marca, por vapor Nile en Diciembre 13/902. Un baulito de lata, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 1 bolsita sin marca, por vapor Nile en Dbre.13/902. 62 sillas lona, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 8 sillas esterilla, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 2 sillas paja, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-13-Enero.

———

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centimetros, Manga 1 metro 42 centimetros, Puntal 0 metro 50 centimetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica*.—Oficial Mayor. v-5-Enero.

———

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centimetros, Manga 1 metro 25 centimetros, Puntal 0 metro 40 centimetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica*. v-5-Enero

———

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique Nº. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Jueves 5** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2º La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.
b) Que el precio de compra será abonado: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interés de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.
c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compravento.

Art. 3º Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y archívese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exixiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams. Nº. 104-v-5-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

———

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente, por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaría de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario. v-9-Febrero.

———

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sns acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902 —*Alberto M. Rodríguez*. Secretario. v-7-Febrero.

———

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustín Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Aviso á los Navegantes.—Rio de la Plata.

El Jefe de la Comisión de Estudios Hidrográficos y Valizamiento del Rio de la Plata, comunica con fecha 29 de Diciembre de 1902, que debido al último temporal ha desaparecido la valiza en forma de pirámide con la lámpara de luz permanente alimentada á gas acetileno, que fué instalada con fines hidrográficos á 4 millas al N. 79º O. mag. del Pontón Faro de Punta Piedras.

Véanse Cartas Inglesas Nos. 2544, 1749 y South America Pilot, Part. I, pág. 266.—*Guillermo Mac Carthy*. v-9-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Extracción de arena del Rio de la Plata frente al Puerto de la Capital.

AVISO.

Por el presente se hace saber á las personas que deseen obtener permiso para extraer arena del Rio de la Plata en la zona comprendida, por el murallón exterior y los canales de acceso al Puerto de la Capital, que deben pedir en la Inspección General de Navegación y Puertos, Casa de Gobierno, 3er. piso, el reglamento aprobado, por Decreto superior de fecha Diciembre 5 ppdo., en el cual se establecen

los requisitos que deberán llenar las solicitudes y las condiciones con que se acordarán dichos permisos. Enero 2 1903.—*El Inspector General* v-8 Enero

Inspección General de Navegación y Puertos

AVISO

Avisase á los navegantes que la boya luminosa Nº 2 pintada de colorada y con luz colorada, que estaba fondeada á 2 kilómetros al Oeste del Faro del Barallón Departamento de la Colonia República Oriental del Uruguay en el Río de la Plata Superior; ha sido cambiada 200 metros hácia el Oeste. Los buques que bajen la dejarán á babor.—*J. Darquier.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.339

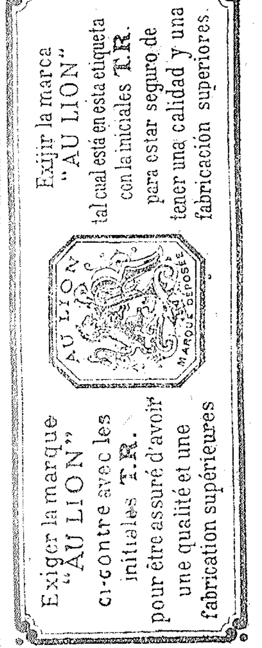

Diciembre 30 de 1902.—Vve Th. Riviere.—Distinguir clavos y broches para calzado. Tucumán 745. v--7-Enero.

Acta Nº. 11.330

Diciembre 29 de 190s—De Raubaix, Oldenkoven & Cie—Dintinguir bujias en general, estearina, oleina, glicerina y demás productos de la industria esteárica—B. Mitre 343

Acta Nº. 11.343

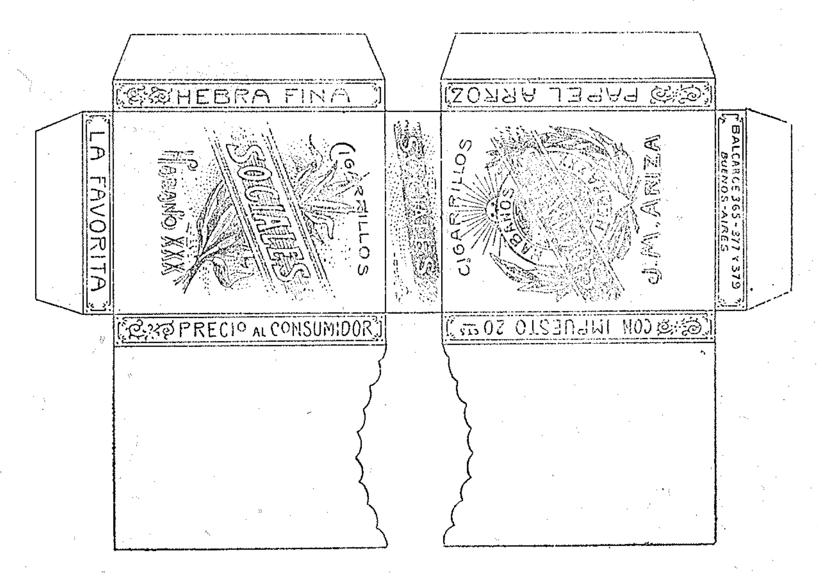

Enero 2 de 1903—J. M. Ariza—Distinguir cigarrillos—Balcarce 365 v-9-Enero.

Acta Nº. 11.287

Diciembre 18 de 1902—Nicolás Fresedo—Distinguir extracto de Malta—Cerrito 28. v-9-Enero.

Acta Nº. 11.324

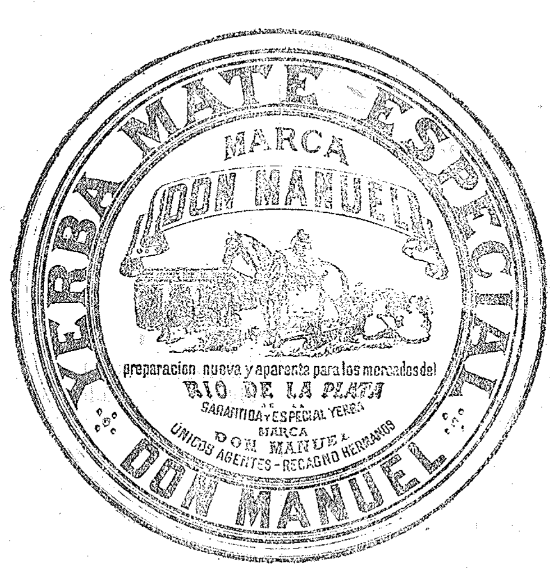

Diciembre 27 de 1902—M. Miró Junior y Cª.—Distinguir yerbamate en general Tucumán 745. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.335

«Condor»

Diciembre 29 de 1902.—Adolfo Neyer.—Distinguir emplastos porosos Cuyo 581. v-5-Enero.

Acta Nº. 11.314

«Golden Churn»

Diciembre 26 de 1902.—Lovell & Christmas Ld.—Distinguir manteca. Cangallo 564. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.336

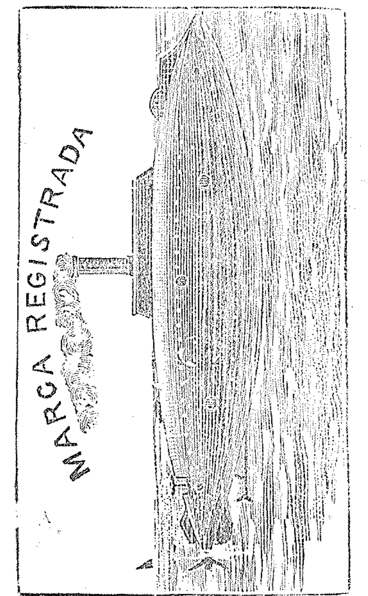

Diciembre 29 de 1902.—Weill Hnos.—Distinguir artículos de pinturería, barnices, lacas, pinceles y vidrios. Cangallo 1098 v-5-Enero.

Acta Nº. 11.315

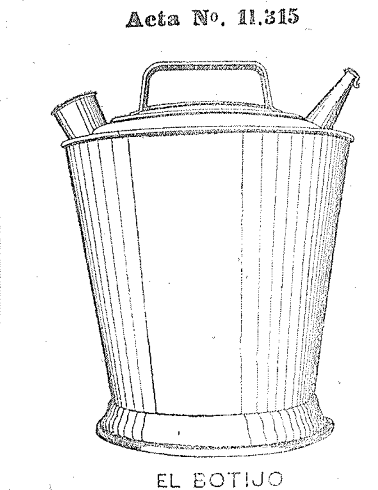

Diciembre 26 de 1902.—Gutiérrez, Martínez y Cª.—Distinguir aceites de oliva (envase). Rivadavia 1455. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.337.

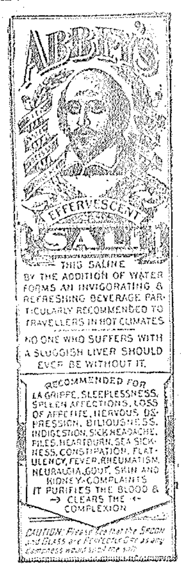

Diciembre 30 de 1902.—The Abbey Effervescent Salt Cº. Limited.—Distinguir una preparación farmacéutica y una preparación seca para fabricar una bebida especial. Tucumán 745. v-7-Enero.

Acta Nº. 11.340

Diciembre 31 de 1902.—Clarac Frères.—Distinguir cognac. Corrientes 1129. v-8-Enero.

Acta Nº. 11.342

Diciembre 31 de 1902.—Vicente Canet.—Distinguir productos y específicos medicinales. Alvarado 660. v-8-Enero.

Acta Nº. 11.338.

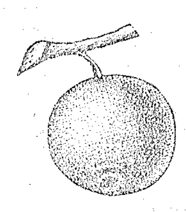

Diciembre 30 de 1902.—Sir Richard Arkwright Cº. Limited.—Distinguir hilos en general. Tucumán 745. v-7-Enero.

Acta Nº. 11 322

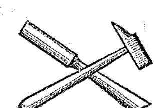

Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Sel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas en general. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.323

«Feno Breol Argentino»

Diciembre 27 de 1902.—Bautista Deambroggi Hno. y Cia.—Distinguir antisárnicos. Bolivar 268. v-5-Enero.

Acta N°. 11.332

Diciembre 29 de 1902.—Paul Allard.—Distinguir sobaqueros. v-5-Enero.

Acta N°. 11.331

Diciembre 29 de 1902.—Paul Allard.—Distingui tejidos y articulos de merceria. B. Mitre 962. v-5-Enero.

Acta N°. 11.333

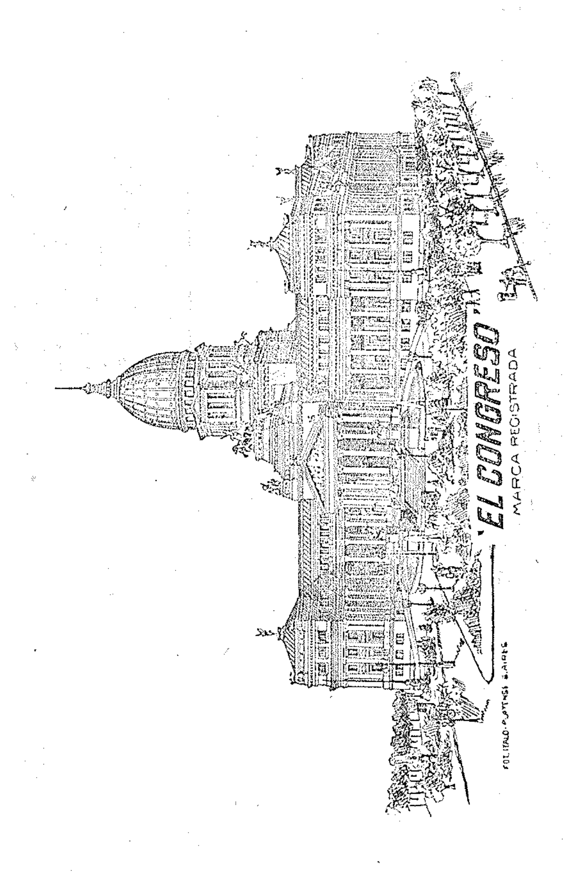

Diciembre 29 de 1902.—Schill, Seebohm & C°. Ld.—Distinguir tejidos y articulos de ferreteria. B. Mitre 861. v-5-Enero.

Acta N°. 11.334

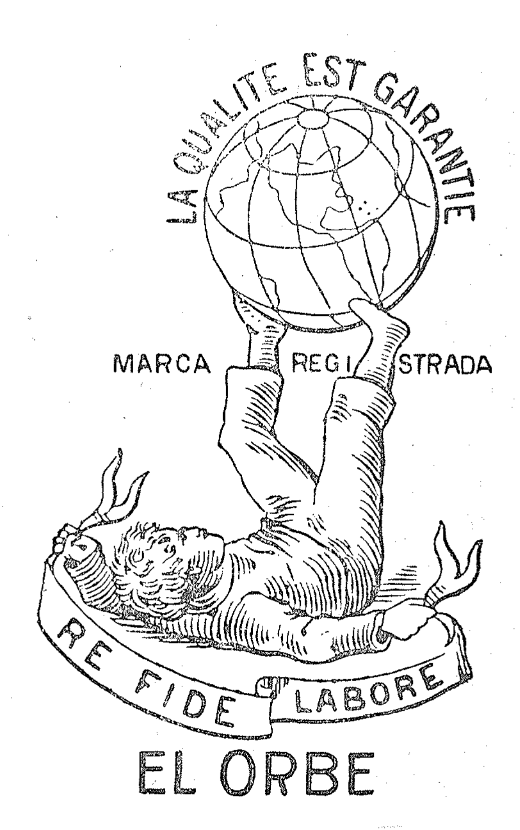

Diciembre 29 de 1902.—Schill, Seebohn y Co. Ld.—Distinguir tejidos y articulos de ferreteria. v-5-Enero.

Acta Nº. 11.325

Diciembre 27 de 1902.—M. Miró Junior y Cª.—Distinguir yerba mate en general. Tucumán 745. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.309

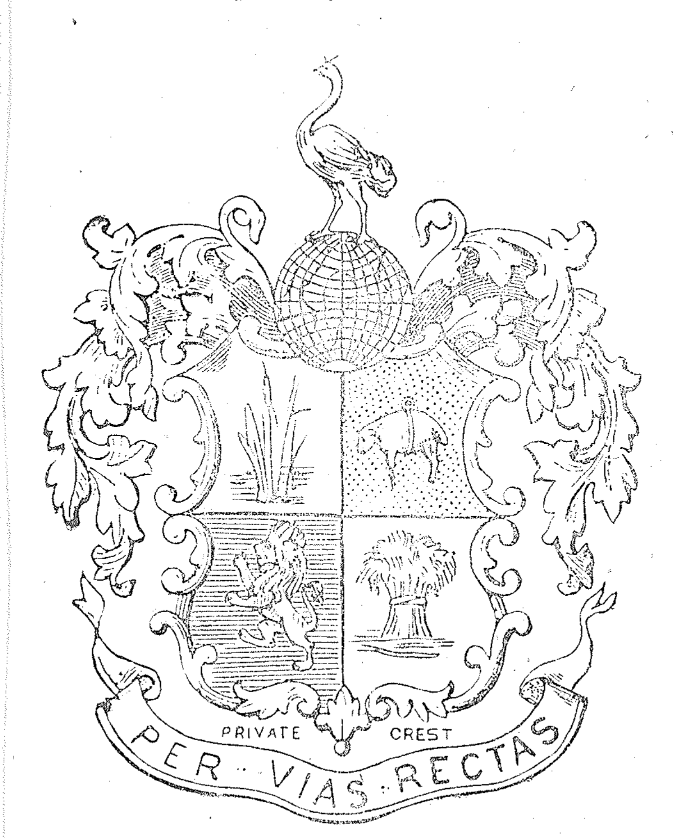

Diciembre 20 de 1902.—Arnold Dockir.—Distinguir tejidos de algodón. Garay 1302. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.320

CLEOPATRA.

Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Sel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas en general. San Martín 172. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.328

Diciembre 27 de 1902.—Pini, Hnos. y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas y almidones. Alsina 1241. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.326

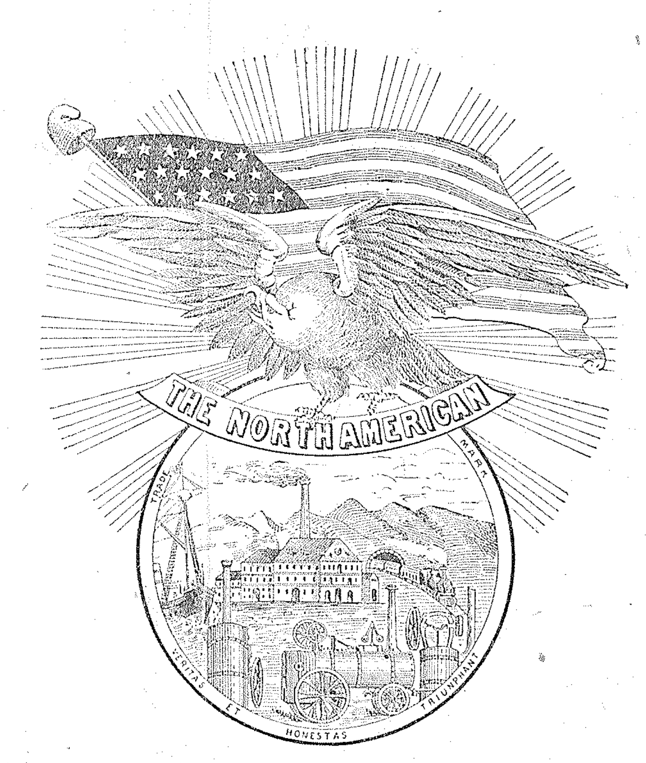

Diciembre 27 de 1902.—Fernando U. Valdés.—Distinguir anti-crustantes, desincrustantes, anti-galvánicos y cremas para cueros ó suela. Venezuela 1928. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.321

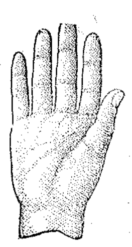

Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Sel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas para coser á mano y á máquina. v-3-Enero.

Acta N°. 11.286

Diciembre 18 de 1902.—Nicolás Fresedo.—Distinguir un vino medicinal. Cerrito 28.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.317

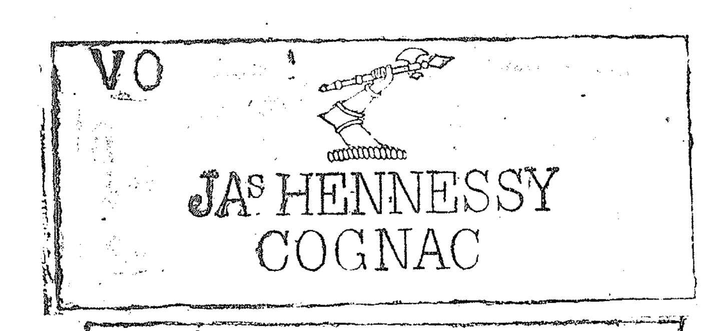

Diciembre 26 de 1902.—Jas. Hennessy y Ca.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.316

«La Victoria»

Diciembre 26 de 1902.—José Castelli y Leonardo Nápoli.—Distinguir aparatos é implementos sanitarios. Europa 1465.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.329

«Force»

Diciembre 27 de 1902.—The «Force» Food. Company.—Distinguir productos alimenticios cereales. B. Mitre 343.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.319

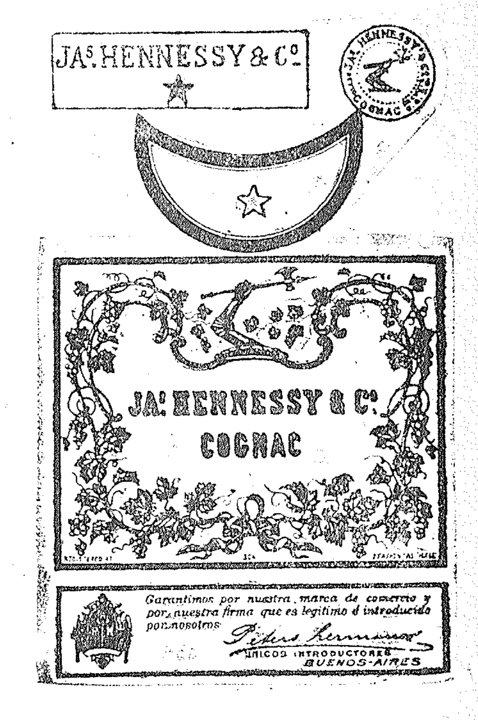

Diciembre 26 de 1902.—Jas. Hennessy y Ca.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.318

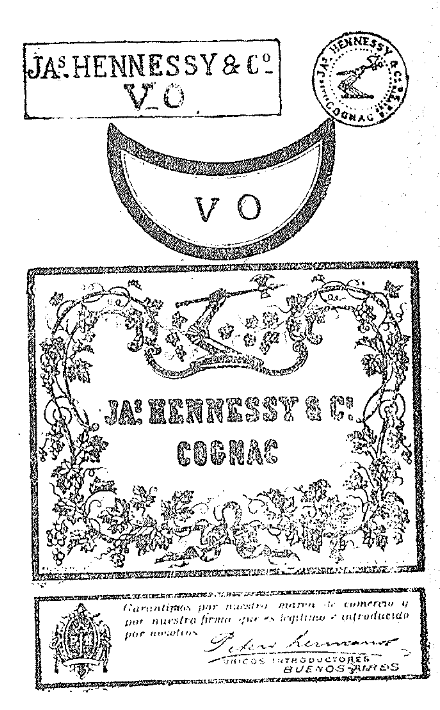

Diciembre 26 de 1902—Jas. Hennessy y Ca.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745.
v-3-Enero.

Acta N°. 11.285

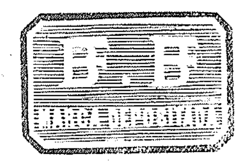

Diciembre 17 de 1902.—Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros.—Distinguir sombreros y artículos de sombrerería. B. Mitre 365.
v-3-Enero.

Tip. Penitenciaría Nacional.